



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 36/2015-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0807-15-048**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO POLIVALENTE LA LIBERTAD,
MUNICIPIO LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN**

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de septiembre de 2015

Oficio N° 115/2015-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Oficina

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 36/2015-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Polivalente La Libertad, municipio La Libertad, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4, 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Daysi Oseguera de Anchecta

Magistrada Presidenta



CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

5

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

6



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, en el Instituto Polivalente La Libertad, ubicado en el municipio de La Libertad, departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia No.0807-15-048, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

“La señora María Clementina Oyuela Izaguirre laboraba en el Instituto Polivalente La Libertad, como Operadora de Máquinas, en servicio civil con un horario de 8:00 am a 3:00 pm; asimismo, estaba nombrada como docente en el taller de hogar con 36 horas clase, devengando sueldo en ambas plazas sin poder cumplir con sus funciones”.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido de Septiembre 2014 a Junio 2015.

Objetivos Específicos de la Investigación

1. Determinar si la ciudadana Maria Clementina Oyuela Izaguirre posee dos (2) nombramientos en el Instituto Polivalente La Libertad.
2. Comprobar el cumplimiento de su jornada de trabajo y funciones asignadas en los cargos en que este nombrada.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

LA SEÑORA MARIA CLEMENTINA OYUELA IZAGUIRRE ESTA DESEMPEÑANDO CARGOS SUJETOS A LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y BAJO EL REGIMEN DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Mediante la revisión efectuada a la documentación proporcionada por las autoridades del Instituto Polivalente La Libertad, ubicado en el municipio de La Libertad, departamento de Francisco Morazán, se constató que la señora María Clementina Oyuela Izaguirre esta nombrada como Operador de Máquina Reproductora I en dicho centro educativo; nombramiento efectuado mediante Acuerdo N° 4565-SEP-95 del 02 de agosto de 1995, efectivo a partir del 01 de julio del mismo año, Acción No.667 de la Dirección General de Servicio Civil.

Asimismo, se constató que la señora Oyuela Izaguirre fue nombrada como Docente de forma interina en este centro educativo, según los Acuerdos N° 5874 D.D.E.F.M-2003 y N° 5881 D.D.E.F.M-2003 de fecha 10 de octubre de 2003, por el período del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2003.

Posteriormente según Acuerdo N° 8626-DDEFM-2014 del 05 de septiembre de 2014, fue nombrada de forma permanente como Docente en jornada matutina, con 36 horas clases para la asignatura de Tecnología (Taller de Hogar), a partir del 01 de septiembre del mismo año.

Al verificar los pagos recibidos por la señora Oyuela Izaguirre, se comprobó que durante el período comprendido de septiembre 2014 a junio de 2015 (fecha de corte de la investigación) ha recibido los siguientes sueldos por los cargos ostentados en el Instituto Polivalente La Libertad:

Cuadro N° 1
(Valores expresados en Lempiras)

MES	AÑO	Sueldo como Operador de Maquina	Sueldo como Docente
Septiembre	2014	11,460.00	9,863.88
Octubre	2014	11,460.00	9,863.88
Noviembre	2014	11,460.00	9,863.88
Diciembre	2014	11,460.00	2,959.17

MES	AÑO	Sueldo como Operador de Maquina	Sueldo como Docente
Decimotercero	2014	0.00	2,959.17
Enero	2015	11,460.00	2,959.17
Febrero	2015	11,460.00	9,863.88
Marzo	2015	11,460.00	13,593.84
Abril	2015	11,460.00	13,593.84
Mayo	2015	11,460.00	13,593.84
Junio	2015	11,460.00	13,593.84
Decimocuarto	2015	11,460.00	11,328.21
TOTAL		114,600.00	114,036.60

En constancia de fecha 22 de junio de 2015, suscrita por la Subdirectora General de Talento Humano Administrativo en Funciones de la Secretaría de Educación, hace constar que la señora ***MARIA CLEMENTINA OYUELA IZAGUIRRE***, con tarjeta de Identidad No. 0807-1975-00077, con cuenta de Banco de América Central de Honduras S.A. de No. 762322, posee acuerdo de nombramiento en el Instituto La Libertad, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, desde el 01 de Septiembre de 1995, en el cargo de Operador de Maquina Reproductora I, devengando un salario mensual de Lps. 11,460.00...”

Se evidenció en Acta Especial de fecha 18 de marzo de 2015, emitida por la licenciada Norma Alicia Benítez Oliva, Directora del Instituto Polivalente La Libertad, que la señora María Clementina Oyuela Izaguirre, como docente tiene un horario de trabajo establecido de 7:00 a.m. a 12:40 p.m. los días lunes, martes, miércoles y jueves y de 7:00 a.m. a 9:40 a.m. el día viernes cubriendo un total de 36 horas. También se desempeña como operadora de maquina en un horario de lunes a jueves de 12:40 p.m. a 6:20 p.m., el día viernes de 9:40 a.m. a 6:20 p.m. y el sábado de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

A través de la revisión efectuada a los diarios pedagógicos y/o controles de asistencia del Instituto Polivalente La Libertad, correspondiente a los años 2014 y 2015, se verificó que la señora Oyuela Izaguirre asistió a sus labores en la jornada donde fue nombrada, cumpliendo con sus 36 horas clases asignadas como Docente, y con sus funciones asignadas como Operadora de Máquina Reproductora I.

En Acta Especial de fecha 22 de septiembre de 2014, de la Junta Departamental de Selección de Francisco Morazán, se puede observar el nombramiento de la docente María Clementina Oyuela Izaguirre, siendo presidenta de esta junta de selección la **Lic. Digna Elizabeth Rivera**, quien también firma el acuerdo de nombramiento.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente se infringió lo establecido en el artículo 107 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 107. No se incorporará al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal del Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuara ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidades civil y administrativa. Asimismo, serán responsables solidarios financieramente de todas las obligaciones que generen por el incumplimiento de este Artículo.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.114,036.60).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada, y el análisis de la evidencia obtenida referente al hecho denunciado, se concluye lo siguiente:

1. La señora María Clementina Oyuela Izaguirre, efectivamente esta nombrada en el Instituto Polivalente La Libertad, Francisco Morazán, desde el 1 de julio de 1995, desempeñando el Cargo de Operador de Maquina Reproductora I, sujeto a la Ley de Servicio Civil; y a partir del 01 de septiembre de 2014 fue nombrada como Docente de este mismo Instituto bajo el Régimen del Estatuto del Docente Hondureño, contraviniendo de esta forma lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014.
2. De acuerdo con los diarios pedagógicos y control de asistencia diaria, se puede evidenciar que la señora Oyuela Izaguirre, ha cumplido con su jornada de trabajo y funciones asignadas en el Instituto antes mencionado.
3. La incorporación de la señora Oyuela Izaguirre al régimen del Estatuto del Docente Hondureño, generó obligaciones y pagos de sueldo que están al margen de la Ley, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y SEIS LEMPÍRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.114,036.60)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal del Instituto Polivalente La Libertad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

1. Instruir a los Directores Departamentales de Educación, establecer controles efectivos a fin de que previo al nombramiento del personal docente en centros educativos, se aseguren de que los mismos no estén desempeñando cargos sujetos a la Ley del Servicio Civil en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
2. Girar Instrucciones a quien corresponda para que realice una revisión exhaustiva del personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que está desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil, y verificar que los mismos no hayan sido incorporados al régimen del Estatuto del Docente Hondureño, independientemente de su formación profesional o técnica; caso contrario, realizar las acciones que correspondan conforme a Ley.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa MDC., 31 de agosto del 2015

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Lic. José Marcial Ilovares V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Lic. Edgar Yovany Banegas A.
Auditor de Denuncia

Lic. Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoria